

**RESOLUCIÓN**  
**Nro. 002-CP-CTE-002-2023**

Arq. Ernesto Pólit Ycaza  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador enuncia: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”; y “Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 179 establece: “*La boleta de citación no impugnada o el acta de juzgamiento, cuya notificación obligatoriamente se la hará a los organismos de tránsito correspondientes, constituye título de crédito contra el conductor o el propietario del vehículo, según el caso, y el valor de la multa deberá cancelarse por los medios autorizados en la presente Ley.*”;
- Que,** la norma ibídem establece en su artículo 234 determina la naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional administrativa (...);
- Que,** en los literales a), b) y e) del Art. 238 de la norma ibídem indica entre otras atribuciones lo siguiente: “*a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones del Directorio; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre las y los servidores públicos civiles y las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, para lo cual planificará y dirigirá la formación profesional del personal del Cuerpo de Vigilancia, mediante la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa, EFOT, y/o las instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por la autoridad competente y especializadas, con sujeción a la ley; (...e) Planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), y fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley (...)*”;
- Que,** el literal f) del Artículo 240 de la norma ibídem estipula: “*(...) Las recaudaciones por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción donde ejercen su control (...)*”;

- Que,** la Disposición General Cuarta de la norma ibídem indica: “(...) Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo (...)”;
- Que,** la Disposición General Trigésima Cuarta de la norma ibídem dispone: “(...) Las personas que procedan a la cancelación de las multas provenientes de las contravenciones de tránsito dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que sean debidamente notificados con la citación respectiva, serán beneficiadas del 50 % de reducción del monto de la multa respectiva (...)”;
- Que,** la Disposición Transitoria Septuagésima Octava de la norma ibídem establece: “(...) En virtud de la emergencia sanitaria por el COVID19, se dispone la remisión de las multas adicionales del 2% que contenía el Art, 179 de la presente LOTTTSV antes de la presente reforma, las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos, correspondientes a las infracciones de tránsito que hubieren sido emitidas por el órgano competente y que se encuentren pendientes de pago hasta la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial. El plazo para acogerse a esta remisión de multas será de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformativa y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% de la(s) multa(s) principal(es). La Autoridad competente podrá otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin generación de intereses y recargos. La remisión deberá aplicarse de oficio por parte del ente de tránsito respectivo, cuando verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad de las multas principales. Corresponde a las autoridades competentes del tránsito emitir la normativa secundaria respecto a los mecanismos y facilidades para hacer efectiva esta disposición, en caso de ser necesario. (...)”;
- Que,** el numeral 14 del Artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. (...);
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece: “Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo.”;
- Que,** mediante el "Instructivo para la selección de Empresas Especializadas en cobranzas, Estudios Jurídicos y/o Abogados Externos que impulsen y desarrollen el proceso Coactivo de CTE – IFI 1101 Versión 1.0", específicamente en el apartado 5 “Descripción de Actividades”, numeral 5 dispone que el Director Ejecutivo o su delegado autorizará el inicio del proceso de selección de la o las Empresas Especializadas en cobranzas, los Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos que impulsen el procedimiento coactivo institucional, y designará la Comisión Técnica encargada del proceso;
- Que,** con fecha 29 de marzo del 2023, el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, mediante Resolución Administrativa No. 009-DEJ-CTE-2023, resolvió, en su calidad de Director Ejecutivo de la

Comisión de Tránsito del Ecuador lo siguiente: “*Artículo Primero.- AUTORIZAR el inicio de proceso de selección (...) para que impulsen y desarrollen el procedimiento coactivo de la CTE. Artículo Segundo.-DESIGNAR a los siguientes servidores y servidoras públicas que conformen la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo el proceso de selección (...) para que impulsen y desarrollen el procedimiento coactivo de la CTE; en calidad de Presidente: Mgs. Leonardo Javier Rivas Madero, Director Administrativo Financiero; el Ing. Hugo Arturo Calle Noboa, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones; y la Abg. Jéssica Paola Torres Ruiz, Directora Jurídica (Encargada), quienes nombrarán un secretario o secretaria (...)*”.

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 028-DEJ-CTE-2023, de fecha 09 de agosto del 2023, el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, resolvió: “*ARTÍCULO 1.- ACLARAR Y AMPLIAR el apartado 4, numeral 5 del Instructivo para la selección de empresas especializadas en cobranzas, estudios jurídicos, y/o abogados externos que impulsen y desarrollen el proceso coactivo de CTE, en el sentido que diga: “La selección del gestor se realizará mediante concurso público que será llevado a cabo por una Comisión Técnica designada por el Director Ejecutivo o su Delegado, que estará integrada por: 1. un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación, quienes tendrán voz y voto. En la Comisión Técnica intervendrá con voz pero sin voto, un profesional del derecho y el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La Comisión Técnica designará al secretario/a de la misma de fuera de su seno”.* Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.

**Que,** mediante Resolución Nro. 001-CP-CTE-002-2023 de 09 de agosto de 2023, se resolvió: “*ARTÍCULO 1.- APROBAR los Pliegos y el Cronograma del “PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE”;* **ARTÍCULO 2.- CONVOCAR** mediante el portal institucional de la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE el inicio del proceso de Concurso Público No. **CP-CTE-002-2023** para el “*PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE, de acuerdo con lo establecido en el pliego del presente proceso.*”;

**Que,** de acuerdo al Memorando No. CP-CTE-002-2023-M-002 de fecha 14 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por los miembros que conforman la Comisión Técnica del proceso No. CP-CTE-002-2023, en cuyo contenido hace referencia al análisis efectuado al correo electrónico “[www.compras@cte.gob.ec](mailto:www.compras@cte.gob.ec)” señalado en los pliegos del “*PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE*”, la misma que no corresponde a la disponible en la institución, siendo esta la correcta [compras@cte.gob.ec](mailto:compras@cte.gob.ec), la cual ha sido designada a fin de que los oferentes realicen las preguntas necesarias conforme al cronograma publicado en el portal institucional de la Comisión de Tránsito del Ecuador, establecido en los pliegos del concurso público de la referencia;

**Que,** de acuerdo al Memorando No. CP-CTE-002-2023-M-003 de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por los miembros que conforman la Comisión Técnica del proceso No. CP-CTE-002-

2023, en cuyo contenido se hace referencia a la Comunicación Interna de la Dirección de Tecnología de la Información – TICs, recibida mediante correo electrónico Institucional, en el cual se informa lo sucedido en las instalaciones de la Comisión de Tránsito del Ecuador el día 15 de agosto de 2023, se había señalado “fecha límite de preguntas hasta las 15H00”, considerando que el mismo día (15 de agosto de 2023) desde las 07:30 am en las instalaciones del Edificio Matriz de la CTE, se realizó el mantenimiento programado, esto es, la instalación (cambio) del UPS que provee respaldo de energía al Data Center en Matriz, lo cual provocó la suspensión de todos los servicios a nivel nacional y la imposibilidad de recibir las preguntas, cuyo retorno del sistema se habilitó de forma progresiva (17H00).

En cumplimiento de sus funciones específicas, y en uso de las atribuciones que me otorga el Artículo 238 letras a) b) y e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; Artículos 382, 388 y 390 números 1 y 3 del Reglamento General para la Aplicación de la indicada Ley; y en mérito de los informes referidos.

### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.- DISPONER** el cambio de cronograma en el Concurso Público **No. CP-CTE-002-2023**, que tiene por objeto el “PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE.”, en virtud que el día martes 15 de agosto de 2023, se realizó el mantenimiento programado relacionado con la instalación (cambio) del UPS, cuyo sistema provee respaldo de energía al Data Center Institucional, lo que provocó la suspensión de todos los servicios a nivel nacional y a su vez, dificultando el desarrollo de la sesión para dar contestación según lo manifestado por los oferentes interesados; por lo que para el efecto, se modifica de la siguiente manera:

### CRONOGRAMA DEL PROCESO

CALENDARIO		
Concepto	Día	Hora
Publicación convocatoria página web institucional	09-agosto-23	13h30
Publicación de pliegos en la página web	09-agosto-23	16h00
Fecha límite de Preguntas	15-agosto-23	15h00
Fecha límite de Respuestas y Aclaraciones	17-agosto-23	17h00
Fecha límite de Entrega de ofertas	23-agosto-23	16h00
Fecha de Apertura pública de ofertas	23-agosto-23	17h00
Fecha límite de Notificación de errores convalidables	28-agosto-23	16h00
Fecha límite de Convalidación de errores	31-agosto-23	16h00
Fecha límite de Calificación de oferta	01-septiembre-23	17h00
Fecha límite de Adjudicación	05-septiembre-23	17h00
Fecha máxima para elaboración y firma del contrato	15-septiembre-23	17h00

**Disposición General.** - Encárguese a la Dirección de TIC's, respectivamente, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Comisión de Tránsito del Ecuador ([www.comisiontransito.gob.ec](http://www.comisiontransito.gob.ec)).

**Disposición Final.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación.

Arq. Ernesto Pólit Ycaza  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

Aprobado y Revisado por:	Abg. Jéssica Paola Torres Ruíz	Directora de Asesoría Jurídica (E)		16/08/2023
Elaborado por:	Abg. Abel Estuardo Flores Anchundia	Digitador Recaudador		16/08/2023